



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, 02 de septiembre de 2016

EXPEDIENTE: 18-001-33-31-701-2011-00328-00
DEMANDANTE: ADRIANA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
AUTO A.S. No. 12-08-552-16

I. ASUNTO:

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorga competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, de los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, correspondiéndole el presente proceso a éste despacho, por lo que se AVOCA conocimiento del mismo, el cual consta de tres (03) cuadernos, Cuaderno Principal con 257 folios, Cuaderno pruebas parte actora con 92 folios y cuaderno de pruebas parte demanda con 4 folios respectivamente.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se encuentra dentro del régimen de transición, según lo referenciado por el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continúa con el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P¹.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Obedecer lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 08 de abril de 2016, visto a folio 256 del expediente.

TERCERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 4:15 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia del Togado que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-001-2010-00128-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLMAR ABEL PEÑA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍA –
INVÍAS
AUTO N° A.S. 16-09-614-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 3:15 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-701-2012-00034-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO LONDOÑO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N° A.S. 18-09-616-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-001-2009-00306-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ROGER LEANDRO RAMOS LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLITA
AUTO N° A.S. 12-09-610-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-002-2008-00487-00
NATURALEZA: ABREVIADO DE ENTREGA
DEMANDANTE: OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ GASCA
DEMANDADO: INCODER EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
AUTO N° A.S. 09-09-607-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 3:30 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-002-2011-00179-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN LISANDRO GONZÁLEZ MOLINA Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
AUTO N° A.S. 10-09-608-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 3:45 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-002-2007-00523-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MILA MONTEALEGRE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N° A.S. 08-09-606-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 9:45 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÍO SIERRA

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-001-2012-00197-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARÍN CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
AUTO N° A.S. 21-09-619-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

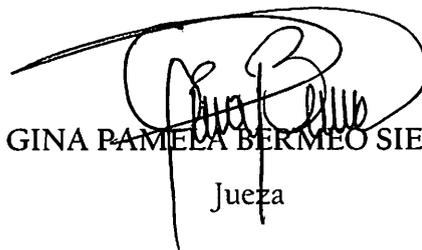
Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 4:30 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

✓



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 02 SEP 2016

RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00568-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRHISTIAN HERNÁN CHAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA
NACIONAL Y OTRO
AUTO N° A.S. 21-09-619-16

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora⁴ contra la sentencia del 16 de diciembre de 2015, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza

⁴ Folio 345 - 356, 368 - 379



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00479-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ORLANDO CASTILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL
AUTO N° A.S. 11-09-609-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 10:15 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, 02 de septiembre de 2012

EXPEDIENTE: 18-001-33-31-902-2012-00041-00
DEMANDANTE: LUIS ANCISAR CADENA CARVAJAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO A.S. No. 13-08-553-16

I. ASUNTO:

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorga competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, de los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, correspondiéndole el presente proceso a éste despacho, por lo que se AVOCA conocimiento del mismo, el cual consta de cuatro (04) cuadernos, Cuaderno Principal con 337 folios, Cuaderno principal No. 2 desde el folio 338-394, Cuaderno de pruebas parte actora con 59 folios y cuaderno de gastos procesales con 2 folios respectivamente.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se encuentra dentro del régimen de transición, según lo referenciado por el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continúa con el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P.¹

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

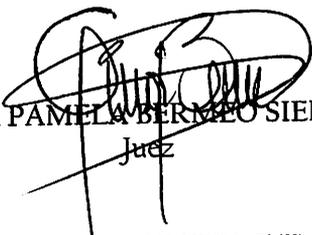
PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Obedecer lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 08 de abril de 2016, visto a folio 393 del expediente.

TERCERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 11:30 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia del Togado que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

CUARTO: Niéguese la renuncia presentada por la Dra. DILA VIVIANA MORENO HORTUA al mandato judicial encomendado como apoderada de la entidad pública demandada, como quiera que no cumple con el requisito establecido en parágrafo² 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no allegó copia de la comunicación de renuncia al poder otorgado por la entidad accionada.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).

² "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negritas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-002-2010-00101-00 ACUMULADO
18001-33-31-001-2010-00101-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARISOL GALICIA MONTAÑA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

AUTO N° A.S. 07-09-605-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 9:30, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 02 SEP 2016

RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00611-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ STELLA BARRETO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N° A.S. 06-09-604-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 9:15 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-001-2010-00480-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DRAIRA ALEJANDRA QUINCHUA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N° A.S. 13-09-611-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-002-2012-00162-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: FREDY GONZÁLEZ VILLANUEVA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO Nº A.S. 22-09-620-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 18-001-33-31-002-2011-00509-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO NÚÑEZ GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL Y OTRO
AUTO N° A.S. 14-09-612-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 4:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 02 SEP 2016

RADICADO: 18-001-33-31-002-2009-00360-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULI BARRERA ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N° A.S. 05-09-603-16

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 25 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza